



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta de agosto de dos mil veintitrés

| | |
|----------------|---|
| Proceso | Sucesión Intestada |
| Solicitante | Gabriel Ignacio Barrera Uribe |
| Causante | María Angélica Baquero Daza |
| Radicado | 05001 31 10 002 - 2023-00080 -00 |
| Interlocutorio | Nro. 0 576 de 2023 |

Por reparto del pasado del 14 de febrero de 2023, correspondió a este Despacho la demanda de sucesión intestada de la causante **MARÍA ANGÉLICA BAQUERO DAZA**.

Reposan en el expediente solicitudes del Dr. **LISANDRO DE JESÚS MURGAS MEDINA**, apoderado de la señora **LUCILA DAZA DE BAQUERO**, en las cuales se señala que en el Juzgado Once de Familia en Oralidad de Medellín, se tramitó solicitud de Medidas Cautelares de Embargo y Secuestro -Artículo 480 CGP- bajo el radicado 05001 31 10 011 2022 00452 00.

Consultado el sistema de gestión judicial, se advierte que efectivamente en el Despacho Judicial en cuestión, bajo la radicación indicada se adelanta el proceso mencionado en el cual actúa como interesada la señora **LUCILA DAZA DE BAQUERO**.

El Inciso 2º del artículo 23 del Código General del Proceso, dispone que:

“La solicitud y práctica de medidas cautelares extraprocesales que autorice la ley corresponde al juez que fuere competente para tramitar el proceso al que están destinadas. *La demanda podrá presentarse ante el mismo juez que decretó y practicó la medida cautelar, caso en el cual no será sometida a reparto. Las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales también podrán decretar y practicar las medidas cautelares extraprocesales autorizadas por la ley”.*

De este modo, el artículo 90 del Código General del Proceso refiere a la inadmisibilidad y rechazo de la demanda, y dispone en el inciso 2 que “el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de

competencia, o exista término de caducidad para instaurarla (...) En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente.”

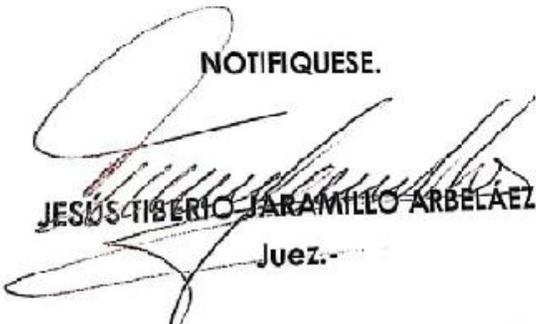
En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar por falta de competencia la presente demanda de sucesión intestada de la causante **MARIA ANGELICA BAQUERO DAZA.**

SEGUNDO. ORDENAR el envío del expediente a la oficina de APOYO JUDICIAL para que sea repartido en legal forma al **JUZGADO ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN,** previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-